



Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL.

PROMOVIDO POR: DINA LUZ PEREZ MARTINEZ, FRAXIER RIOS BEJARANO, HELLEN YOMARA GIRALDO GIRALDO, YENNY CRISTINA VASQUEZ BEDOYA Y OTROS.

CONTRA: FUNDACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO Y EMPRENDIMIENTO COLOMBIANO (FINDECOL).

Radicado: 23- 001- 31- 05- 005- 2021- 00166-00

NOTA SECRETARIAL. Montería, Julio 28 /2021.

Al Despacho del señor Juez, le pongo de presente la solicitud de ejecución y medida cautelar invocada por el apoderado judicial de la parte actora; **Provea.**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CORDOBA. VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Tal como se informa por secretaria, se avizora solicitud de EJECUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES invocada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y con ella decreto de embargo y retención de dineros y demás, que posea el demandado en distintas entidades financieras.

Así las cosas, para que proceda la medida cautelar se hace necesario prestar el juramento de que trata el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo, que al tenor reza lo siguiente:

"ARTICULO 101. DEMANDA EJECUTIVA Y MEDIDAS PREVENTIVAS.
*Solicitado el cumplimiento por el interesado, **y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento**, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución".*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Para dar cumplimiento a lo anterior, se ordenará que por secretaria se envíe copia del acta de juramento al correo electrónico suministrado por el apoderado judicial del ejecutante, esto es, juridico.davidhernandez@gmail.com para efectos de que se surta el juramento de bienes.

Por todo lo anterior expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al apoderado judicial solicitante, prestar el juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T y de la S.S. En consecuencia, **REMITASELE** por secretaria el acta de juramentación.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído al apoderado judicial solicitante de la medida, para lo cual fíjese virtualmente, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, **ENVIESELE** copia de este proveído y acta de juramento, al correo electrónico proporcionado para notificaciones: juridico.davidhernandez@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



IROLD RAMON LARA OTERO
JUEZ